



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SALA DE DECISIÓN TRES**

Magistrada Ponente: NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA

Villavicencio, 23 de septiembre de 2021.

RADICACIÓN: 50001-33-33-001-2013-00339-02
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JANER ALFONSO MOLINA ESTRADA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
TEMA: AUTO REQUIERE PRUEBA DE OFICIO

AUTO

Se pone en conocimiento del despacho la respuesta dada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en el memorial del 2 de septiembre de 2021, en el que informa sobre la imposibilidad de rendir el dictamen ordenado por este despacho en el auto del 5 de agosto de 2021, por no estar dentro del ámbito de su competencia.

Sobre el particular, el despacho advierte que de conformidad con el artículo 234 del Código General del Proceso, «[L]os jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen».

De igual manera, según el numeral 3 del artículo 44 del CGP, los particulares, entre otros, que sin justa causa incumplan las órdenes que el juez imparta, en ejercicio de sus funciones, o demoren su ejecución, podrán ser sancionados con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales.

En consecuencia, y en atención a que el dictamen solicitado en el auto del 5 de agosto de 2021 es propio de las actividades que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez realiza, se **REQUIERE**, por segunda vez, y bajo los apremios legales mencionados, que en el término improrrogable de **10 días**, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez dé cumplimiento a lo ordenado en la providencia mencionada, so pena de que si no se allega el dictamen al despacho dentro del término señalado, se impondrá la multa prevista en el artículo 230 del CGP.

De igual manera, **INFORMAR** a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez que, de conformidad con el artículo 169 del CGP, las partes deberán asumir por partes iguales los gastos que implique la práctica del dictamen pericial solicitado, para lo cual, la junta deberá informarles a las partes el valor de dichos gastos, para que sean suministrados dentro de los **5 días** siguientes, de conformidad con el artículo 234 del CGP.

Por Secretaría realizar las respectivas comunicaciones.

Cumplido lo anterior, regresar el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Nohra Eugenia Galeano Parra
Magistrada
Mixto
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11233db6a385e3d88d76a3e130dea2bbd70587a7aeb7abd31060deb0fe7434fc
Documento generado en 23/09/2021 11:58:16 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**